



PODER JUDICIAL



Sistema Especializado en Delitos.

9

NOVENO

Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

NOVENO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA

TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15714 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

EXPEDIENTE

: 00540-2025-2-5001-JR-PE-09

JUEZ

: CENTENO ESTRADA ABEL ÁNGEL

ESPECIALISTA

: VELÁSQUEZ RAMÍREZ MITZY YHOMAIRA

RAZÓN

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que, en la fecha, se verifica que a horas 16:33, se presentó de manera virtual el requerimiento fiscal de comparecencia con restricciones; y, de la revisión del mismo, se advierte que en el segundo otrosí digo, se adjunta en link drive los elementos de convicción que ampararían su pedido; no obstante, en anterior oportunidad, se recomendó al Ministerio Público presentar sus requerimientos de manera física, a fin de evitar dilaciones innecesarias en su tramitación; más aún, tratándose de requerimientos que postulan la imposición de medidas coercitivas; tal como es de verse en la Res. 1 de fecha 17 de octubre de 2025, expedida en el Exp. 540-2025-1; siendo que dicha circunstancia genera retraso en la tramitación de los requerimientos. Lo que informo a usted para los fines pertinentes.

Lima, 23 de octubre de 2025.

RESOLUCIÓN NRO. 1. -

// Lima, veintitrés de octubre

Del dos mil veinticinco

AUTOS Y VISTOS: La razón emitida por la Especialista Judicial: **Téngase presente**; y, proveyendo el ingreso N° 48472-2025, presentado por la representante del Ministerio Público, mediante el cual solicita se dicte la medida de **COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES e IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS**, contra Luis Michael Magallanes Gaviria, por el plazo de **120 DÍAS**; y, **ATENDIENDO**:

PRIMERO. - Que, el Ministerio Público, de conformidad con el Art. 286, 287, 288 y 295 del Código Procesal Penal, solicita se dicte la medida de comparecencia con restricciones e impedimento de salida del país contra el efectivo policial S3 PNP Luis Michael Magallanes Gaviria, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

NOVENO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA

TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15714 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

modalidad de Homicidio Simple, en agravio de Q.E.V.F. Eduardo Mauricio Ruiz Sanz; tipo penal previsto y sancionado en el Art. 106 del Código Penal; y, en aplicación del Art. 336, numera 2, letra b del Código Procesal Penal, la atribución alternativa por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Culposo Agravado, previsto y sancionado en el tercer párrafo del Art. 11 del Código Penal, en agravio de Eduardo Mauricio Ruiz Sanz.

SEGUNDO: El artículo 266, numeral 5, del Código Procesal Penal dispone que, dentro del plazo de detención judicial, el detenido debe ser puesto a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria para que determine la imposición de prisión preventiva o comparecencia. Sin embargo, esta norma no fija un plazo específico para dicha diligencia, por lo que debe interpretarse de manera sistemática con el artículo 264 del mismo código. Conforme a los numerales 6 y 7 de dicho artículo, solo cuando el fiscal solicita prisión preventiva puede mantenerse la detención hasta la realización de la audiencia, la cual debe efectuarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

TERCERO: En el presente caso, el Ministerio Público no ha requerido prisión preventiva, sino comparecencia con restricciones, por lo que no existe base legal para prolongar la detención una vez vencido el plazo judicialmente fijado. De acuerdo con la resolución N.º 02, de fecha 18 de octubre de 2025, el mandato de detención preliminar venció el 23 de octubre de 2025 antes de las 16:40 horas, sin que se haya formulado requerimiento de prisión preventiva. En consecuencia, corresponde disponer la inmediata libertad del procesado, toda vez que la medida judicial ha vencido y no existen razones legales para mantener su privación de libertad, menos aun tratándose de una audiencia destinada a debatir restricciones que no afectan su libertad ambulatoria dentro del territorio nacional.

CUARTO: En cuanto a la necesidad de inmediatez en la realización de la audiencia, si bien el dispositivo normativo no establece un plazo expreso para su convocatoria, debe tenerse en consideración que corresponde correr traslado del requerimiento y de los anexos documentales a los sujetos procesales, a fin de garantizar el ejercicio pleno del derecho de defensa y el principio de contradicción. Para ello, el Ministerio Público debe cumplir previamente con presentar los anexos que sustentan el requerimiento de comparecencia con restricciones. Dicha circunstancia también condiciona la fijación inmediata de fecha y hora para la audiencia, pues el juez no puede programarla válidamente sin que se haya

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

NOVENO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA

TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15714 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

verificado la debida notificación y puesta en conocimiento de las partes del contenido íntegro del requerimiento fiscal.

QUINTO.- De conformidad con la **Resolución Administrativa N° 000316-2024-P-CSNJPE-PJ**, expedida por el presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, para el cumplimiento obligatorio de los fundamentos 3 y 4, **que fija pautas para el agendamiento de audiencias presenciales y virtuales para todos los jueces de todos los niveles y de personal jurisdiccional y administrativo.**

“(…)

3. Las diligencias señaladas en el fundamento precedente, se ha demostrado que no han rebasado la capacidad operativa para realizar audiencias presenciales en función al número de salas de audiencia con que cuenta la CSN. Asimismo, es necesario adaptarse a situaciones para casos de mayor complejidad que la praxis ha demostrado que fuera de los cinco supuestos ya mencionados, hay audiencias que deberían realizarse de manera presencial, por razones que el órgano jurisdiccional deberá explicitar debidamente en los siguientes casos (no es una fórmula cerrada): a) Instalación de Etapa Intermedia en casos con pluralidad significativa de acusados o de actuación profusa de medios de prueba y b) Instalación de Juicios Orales que comprendan a más de 15 acusados o de actuación de medios de prueba en número que dificulte ostensiblemente el manejo solvente de la audiencia.

4. **Síntesis:** en consecuencia, mientras esta situación de transición motivada por déficit de infraestructura en salas de audiencia se mantenga, debe continuarse regulando la situación con las medidas de transición descritas en la presente resolución, en las siguientes audiencias:

Programación de Audiencias a llevarse de manera presencial en Primera y Segunda Instancia:

1. Prisión preventiva.
2. Prolongación de la prisión preventiva.
3. Impedimento de salida.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

NOVENO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA

TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15714 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

4. Detención domiciliaria.
5. **Comparecencia con restricciones.**
6. Instalación de Etapa Intermedia en casos con pluralidad significativa de acusados o de actuación profusa de medios de prueba.
7. Instalación de Juicios Orales que comprendan a más de 15 acusados o de actuación de medios de prueba en número que dificulte ostensiblemente el manejo solvente de la audiencia.

Por los fundamentos expuestos, atendiendo a la disponibilidad de la agenda del Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional y en atención a la recarga de agenda del juzgado, **SE RESUELVE:**

1. **SEÑALAR** fecha para la **AUDIENCIA** de **REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES E IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** contra Luis Michael Magallanes Gaviria, para el día **MARTES 4 DE NOVIEMBRE DE 2025, A HORAS 11:00 AM (HORA EXACTA)**, la misma que se realizará en forma presencial en las salas de audiencia de esta Corte Superior Nacional, sito Av. Tacna 734- Cercado de Lima
2. **PÓNGASE** en conocimiento el siguiente link: meet.google.com/evv-ipjc-jtb, a efectos de que las partes participen de manera virtual en la audiencia programada, **previa justificación**, por escrito, de su no participación de manera presencial.
3. **NOTIFÍQUESE** al representante del Ministerio Público para su participación obligatoria, **bajo apercibimiento** de ponerse en conocimiento del Fiscal Superior Coordinador y del órgano de control interno, en caso de verificarse su no participación injustificada.
4. **NOTIFÍQUESE** al investigado antes mencionado, a fin de que participe en la audiencia, con su abogado defensor de libre elección, **bajo apercibimiento** de designársele Defensor Público para que asuma la defensa técnica del mismo; sin perjuicio de imponérsele la multa correspondiente de 2URP al letrado patrocinante en caso de su inasistencia injustificada; ello en atención al carácter inaplazable que reviste la audiencia.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

NOVENO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 734 – CERCADO DE LIMA

TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15714 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

5. **CÚRSESE** el oficio correspondiente, a la Dirección Distrital de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima a fin de que **DESIGNE** abogado defensor público que represente a los investigados; en caso no asistan los abogados defensores, a efectos de salvaguardar el derecho a la defensa.
6. **EXHÓRTESE** al Ministerio Público presentar físicamente los requerimientos de medidas coercitivas, dada la naturaleza de las mismas, a efectos de evitar que sea ingresado incorrectamente a través del sistema SINOE, lo que imposibilita advertirlo como pendiente y retrasa su atención oportuna, afectando la debida celeridad y eficacia del proceso.
7. **Al primer otrosí digo: OFÍCIESE** de la División de Investigación **de Homicidios – DIRINCRI PNP**, a fin de que tome conocimiento de lo precisado en el segundo y tercero considerando de la presente resolución judicial.
8. **Al segundo otrosí digo: REQUIÉRASE** al Ministerio Público, cumpla con presentar los elementos de convicción que amparan su requerimiento, en el plazo de 48hrs, **DEBIENDO** cumplir con notificar con los mismos a la parte interesada, *bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento de su Órgano de Control.*
9. **NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE. -**